

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I Y II DEL LIBRO
IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO DE CESANTÍA**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I y II del Libro IV, del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, de la siguiente manera:

a) Agrégase en el número 1 del numeral II.2.2 Determinación de los límites estructurales, a continuación de la letra c), la siguiente letra d) nueva:

“d) Para efectos del cálculo del límite estructural de activos alternativos, a que se refiere la letra a.6) del numeral IV.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, se deberán considerar los aportes comprometidos a futuro en los activos a que se refieren las letras n.1) a n.3) de la sección III.1 del citado Régimen, así como las promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión nacionales cuyas inversiones se encuentran constituidas preferentemente por activos de la letra n) de la sección III.1 ya mencionada.

En caso que en los vehículos de inversión u operaciones antes mencionadas no se hubiesen materializado la totalidad de las inversiones, existiendo aportes o promesas comprometidos a futuro, se deberán computar estos compromisos en el límite estructural de activos alternativos, en la medida que el prospecto de inversión, reglamento o

equivalente del respectivo vehículo u operación, contemple invertir mayoritariamente en activos alternativos.”

b) Modificase el numeral II.6 Medición de la inversión indirecta de la siguiente forma:

i. Reemplázase el número 4 por el siguiente:

“4. De conformidad a lo señalado en el párrafo quinto de la sección IV.4 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, no se medirá la inversión indirecta subyacente en vehículos de inversión, cuando ésta corresponda a activos no autorizados expresamente por el inciso segundo del artículo 45 del D.L. 3.500 de 1980 o por el citado Régimen.”

ii. Intercálase el siguiente número 5, nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 6:

“5. Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en el caso de las prohibiciones a que se refiere la sección III.3 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, se medirá la inversión indirecta y se deberán utilizar los criterios de significancia establecidos en el numeral IV.4 del citado Régimen.

En caso de existir inversiones en instrumentos prohibidos que superen los criterios de significancia antes mencionados, se deberán computar como exceso de inversión.”

iii. Agrégase, a continuación del número 5, que ha pasado a ser 6, el siguiente número 7, nuevo:

“7. En el límite estructural de activos alternativos a que se refiere la letra a.6) de la sección IV.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, la inversión indirecta a través de fondos de inversión nacionales se debe computar independientemente del emisor y del tipo de activo alternativo de que se trate.

Asimismo, en el límite por instrumento a que se refiere la letra b.9) de la sección IV.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, la inversión indirecta a través de fondos de inversión nacionales se debe computar independientemente del emisor y del tipo de activo alternativo de que se trate.”

2. Modifícase el Capítulo III. Operaciones con Instrumentos Derivados, de la siguiente manera:

- a) Agrégase en el primer párrafo de la letra a) del número 14, del numeral III.1 Derivados para operaciones de cobertura, a continuación del punto final, que pasó a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Por último, se entenderá por cobertura cambiaria, la posición en instrumentos derivados que permita al Fondo de Cesantía Solidario compensar parcial o totalmente, respecto de la moneda local, las variaciones de valor de la moneda extranjera hasta por un 50% de la inversión en activos alternativos en moneda extranjera, o con moneda extranjera subyacente en el caso de cuotas de fondos mutuos y de inversión nacionales.”

- b) Modifícase el numeral III.4 Información requerida a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Contrapartes en Operaciones de Derivados, Cámaras de Compensación Nacionales y Agentes Liquidadores en el Extranjero, de la siguiente manera:

- i. Reemplázase en el primer párrafo del número 4, la expresión “y las monedas de exposición de acciones de empresas extranjeras” por “, vehículos de inversión de capital y deuda privada extranjeros, operaciones de coinversión”.

- ii. Reemplázase el segundo párrafo del número 4, por el siguiente:

“En el caso de fondos mutuos, fondos de inversión, títulos representativos de índices financieros, vehículos de inversión de capital y deuda privada extranjeros y operaciones de coinversión, la información sobre monedas deberá ser obtenida de la respectiva sociedad administradora y estar referida al cierre del mes precedente a aquél del correspondiente trimestre.”

3. Modifícase el Capítulo VI. Envío de Información para Medición de Inversión Indirecta, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase en el primer párrafo del número 1, la palabra “sexto” por “séptimo”.
- b) Reemplázase el número 2 por el siguiente:

“2. Con relación a lo anterior, la Sociedad Administradora debe remitir semestralmente a la Superintendencia de Pensiones, un informe que dé cuenta de los activos subyacentes de los siguientes instrumentos y

operaciones mantenidos en cartera: fondos mutuos y de inversión nacionales y extranjeros, títulos representativos de índices financieros, vehículos de inversión de capital y deuda privada extranjeros y operaciones de coinversión."

- c) Elimínase en la segunda oración del número 3 la expresión "fondos de inversión de capital extranjero o". Además, en esa misma oración agrégase a continuación de la expresión "título representativo de índices financieros" y antes del punto seguido (.), la expresión ", vehículos de inversión de capital y deuda privada extranjeros y operaciones de coinversión".

4. Reemplázase el número 1 del Anexo N° 1 Informe de Monedas Subyacentes, por el siguiente:

- "1. Este informe contiene la información relativa al porcentaje invertido en monedas a través de fondos mutuos, fondos de inversión, títulos representativos de índices financieros, certificados negociables (ADR's), vehículos de inversión de capital y deuda privada extranjeros, operaciones de coinversión en los cuales mantenga inversión algún Fondo de Cesantía."

5. Modifícase el Anexo N° 2 Informe de Activos Subyacentes, de la siguiente manera:

- a) Elimínase en la primera oración del número 1 de la sección "Instrucciones generales", la expresión "fondos de inversión de capital extranjero o". Además, agrégase en esa misma oración, a continuación de la expresión "título representativo de índice financiero", la expresión ", vehículos de inversión de capital y deuda privada extranjeros y operaciones de coinversión".
- b) Modifícase la sección "Descripción de los campos", de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en el primer párrafo de la descripción del campo "Nombre Emisor", la expresión "fondos mutuos extranjeros" por "fondos mutuos y de inversión extranjeros, vehículos de capital o deuda privada extranjeros".
 - ii. Reemplázase en el penúltimo párrafo de la descripción del campo "Moneda Instrumento Subyacente", la expresión "fondos mutuos o de inversión" por "vehículos de inversión".
 - iii. Intercálase en el primer párrafo de la descripción del campo "Tipo Instrumento Subyacente", entre las expresiones "bien raíz" y ", en cuyo caso", lo siguiente "no autorizado como inversión directa para el Fondo

de Cesantía Solidario”.

- iv. Intercálase entre las descripciones de los campos “Nombre Emisor Subyacente” y “País Instrumento Subyacente”, lo siguiente:

“RUT Emisor Subyacente: Código identificador del emisor subyacente, el cual es proporcionado por la Superintendencia. En caso de no existir, dejar en blanco.”

- v. Reemplázase en la primera oración de la descripción del campo “% de los Activos”, la expresión “fondo mutuo o de inversión, fondo de inversión de capital extranjero o título representativo de índice financiero” por “vehículo de inversión u operación”.

II. Modifícase el Título II. Inversión de los Fondos de Cesantía en el Extranjero, Letra D. Normas de Información, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase en el segundo párrafo del número 3, de la letra D. Normas de Información, la expresión “fondos de inversión de capital extranjero” por “activos a que se refieren las letras n.1) a n.3) de la sección III.1 del Régimen de Inversión”.
2. Reemplázase en el número 1 del Anexo N° 1 Informe de Países Subyacentes de Vehículos de Inversión, la expresión “fondos de inversión de capital extranjero” por “activos a que se refieren las letras n.1) a n.3) de la sección III.1 del Régimen de Inversión”.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente norma de carácter general, entrarán en vigencia a contar de esta fecha.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones